

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0034-R**Puerto Bolívar, 05 de agosto de 2020****AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR****ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ****GERENTE GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.-449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la letra 1) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho...”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 el 07 de julio de 2017, establece: "Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada";

Que, el artículo 100 de la norma ibidem señala los requisitos que se debe observar para la motivación de un acto administrativo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente “De las actuaciones y actos de la administración”, en su artículo 122, numeral 1, indica: “La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos se realizará de conformidad con lo que dispone la Constitución y la ley y la normativa aplicable. La falta de motivación entendida ésta como la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre éstas y aquellos produce la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución. El acto deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública”;

Que, mediante Decreto Ley No.-1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho

**Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0034-R****Puerto Bolívar, 05 de agosto de 2020**

público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, en sus literales a) y k) del artículo 13 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, se establecen las de: “a) Dirigir la administración y operación de la Entidad de acuerdo a las Leyes y Reglamento.” y “k) Elaborar los proyectos de Reglamentos, tarifas o modificaciones, programas de acción y de inversiones, asignación de fondos presupuestarios para tales programas, proformas de orgánicos de personal y cualquier otra mejora en la organización y administración, que estimare conveniente para la buena marcha de la institución”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por el Ministerio de Finanzas, numerales 2.4.3.2.1 codificadas al 05 de abril de 2018, se determina que los aumentos y rebajas de créditos se refieren a aquellos que se produzcan como resultado de cambios en los ingresos y egresos del presupuesto y que alteren el techo del Presupuesto General del Estado, aprobado por la Asamblea Nacional;

Que, en cumplimiento a la Norma de Control Interno Nro. 402-01 “Administración Financiera - PRESUPUESTO” “Responsabilidad de Control” de las “Normas de Control para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos de la Contraloría General del Estado” que, en su parte pertinente, establece: “...Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; de existir valores no considerados en el presupuesto, se tramitará la reforma presupuestaria correspondiente...”;

Que, mediante correo electrónico del 30 de julio de 2020, el Econ. Denis Patiño Carrillo – Analista de Presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas remitió a las entidades adscritas, las directrices para el traspaso de recursos por parte del Econ. Juan Mora Enríquez - Director Nacional de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en función a la reunión mantenida vía Zoom el jueves 30 de julio de 2020, a fin de dar cumplimiento al Oficio Nro. MTOP-MTOP-20-932-OF de 23 de julio de 2020, mediante el cual el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas manifiesta: “..Por lo que solicito a ustedes dispongan a quien corresponda se proceda a revisar las asignaciones presupuestarias de recursos de gastos permanentes que no vayan a ser utilizados en el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para que estos recursos sean reasignados al presupuesto del MTOP..”;

Que, mediante Oficio Nro.-APPB-APPB-2020-0394-O de fecha 3 de agosto de 2020, la Máxima Autoridad de la Entidad solicitó a la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, su aprobación para poder realizar la modificación del presupuesto institucional, con el fin de que los recursos sean reasignados al presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y pueda atender la emergencia que se encuentra atravesando en el sistema contra incendios en su Edificio Sede, debido a que el presupuesto del MTOP solo permite atender las necesidades básicas para su normal funcionamiento y operatividad;

Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0034-R**Puerto Bolivar, 05 de agosto de 2020**

Que, mediante Oficio Nro.-MTOPT-SPTM-20-657-OF de fecha 5 de agosto de 2020, esta Subsecretaría de Estado en uso de las funciones que la Ley otorga a los Directorios de las Autoridades Portuarias y delegadas en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.-287 vigente desde el 3 de abril de 2014 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.-321 del 23 del mismo mes y año, AUTORIZÓ el inicio de las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para realizar las modificaciones en el presupuesto de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar constantes en el Oficio Nro.-APPB-APPB-2020-0394-O de fecha 3 de agosto de 2020 por un monto total de USD 50.000,00 que permita que dichos recursos sean reasignados al presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para lo cual deben sujetarse a las disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Memorando No- APPB-PFIN-2020-0624-M del 3 de Agosto del 2020, la Jefe del Departamento Financiero, emitió su criterio favorable y solicitó a la Máxima Autoridad de la Institución efectuar la Reforma Presupuestaria, motivada por los antecedentes y forma previamente descritos en dicho Memorando; y, por tratarse de una Reforma que realizará disminución de recursos del presupuesto institucional aprobado mediante Oficio Nro.-MTOPT-SPTM-20-657-OF del 05 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, mediante Resolución No.-MTOPT-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Por los antecedentes expuestos, la suscrita en su calidad de Máxima Autoridad, motivada por los considerandos que anteceden, en el ejercicio de sus facultades legales:

RESUELVE

Primero.- Aprobar la reforma presupuestaria, solicitada a la Máxima Autoridad con Memorando No. APPB-PFIN-2020-0624-M del 3 de Agosto del 2020 por parte de la Jefe del Departamento Financiero, y que tiene por objeto una reforma que realizará disminución de recursos del presupuesto institucional de APPB, aprobado mediante Oficio Nro.-MTOPT-SPTM-20-657-OF de fecha 5 de agosto 2020 de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial por USD 50.000,00, de la siguiente manera:

partida 530204 Edificios, Locales, residencia y cableado estructurado.	USD. 20.000.00
partida 530605 Estudio y Diseño de proyectos	USD. 30.000.00

INGRESOS:

AMPLI por USD. 50,000.00 en ingresos de partidas de mayor ingresos
DISMI por USD. 50,000.00 en ingresos de partidas de mayor ingresos

Fuente: JEFE FINANCIERO SUBROGANTE APPB



Resolución Nro. APPB-APPB-2020-0034-R

Puerto Bolivar, 05 de agosto de 2020

Segundo.- Disponer a la Jefatura del Departamento de Financiero, gestione la reforma presupuestaria correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador, en la herramienta informática e-SIGEF, con base en la documentación de antecedentes que se adjunta a la presente Resolución, como soporte de la misma.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador y a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para los fines legales correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Con sentimientos de distinguida consideración.



Documento firmado electrónicamente

Ing. Evelyn Yolanda Icaza Dominguez
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-UAJPU-2020-0289-M

cv